



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

1983

27 OCT 2017

Por la cual se revoca la resolución 0178 del 23 de febrero de 2017 "Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Torres de la María del municipio de Copacabana en el departamento de Antioquia y se modifica parcialmente la Resolución No. 1205 del 09 de julio de 2015"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Por la cual se revoca la resolución 0178 del 23 de febrero de 2017 "Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Torres de la María del municipio de Copacabana en el departamento de Antioquia y se modifica parcialmente la Resolución No. 1205 del 09 de julio de 2015"

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO - PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la Sección 2.1.1.2.1. del decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante Resolución No. 1205 del 09 de Julio de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda, asignó al hogar de JOHN ERMAN AVENDAÑO URREGO identificado con CC No. 71754314 un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Torres de la María del municipio de Copacabana, en el departamento de Antioquia.

Que a través de la resolución 0178 del 23 de febrero de 2017 se declaró la pérdida de ejecutoriedad de del Subsidio Familiar de Vivienda asignado al señor JOHN ERMAN AVENDAÑO URREGO identificado con CC No. 71754314 en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Torres de la María del municipio de Copacabana en el departamento de Antioquia por fallecimiento del mismo entre la fecha de la postulación y la de escrituración o legalización del subsidio familiar de vivienda siendo un hogar unipersonal, desapareciendo las condiciones que originaron el mencionado beneficio.

Que consultada la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, se determinó que el señor JOHN ERMAN

Por la cual se revoca la resolución 0178 del 23 de febrero de 2017 "Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Torres de la María del municipio de Copacabana en el departamento de Antioquia y se modifica parcialmente la Resolución No. 1205 del 09 de julio de 2015"

AVENDAÑO URREGO identificado con CC No. 71754314 si legalizó el subsidio familiar de vivienda en especie antes de su fallecimiento, situación que se demuestra con la consulta realizada al folio de matrícula inmobiliaria 013-7744, en donde se logra determinar que existió transferencia de derecho de dominio sobre la vivienda objeto del subsidio familiar de vivienda en cabeza del señor Avendaño Urrego

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el numeral 3, de la norma antes transcrita, por cuanto se estaría causando un agravio injustificado en contra de los posibles herederos de la vivienda ates mencionada, como quiera que la misma alcanzo a ser activo del beneficiario fallecido (q.p.d.) la cual puede hacer parte del acervo sucesoral dentro de un proceso de sucesión, se hace necesario revocar la resolución 0178 de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la resolución 0178 del 23 de febrero de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar en el Sistema de Información de Subsidios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el estado del hogar unipersonal del señor **JOHN ERMAN AVENDAÑO URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71754314, variándose de "Pérdida de ejecutoriedad de

Por la cual se revoca la resolución 0178 del 23 de febrero de 2017 "Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Torres de la María del municipio de Copacabana en el departamento de Antioquia y se modifica parcialmente la Resolución No. 1205 del 09 de julio de 2015"

asignación de SFV" a "Asignado", en el Proyecto Torres de la María, ubicado en el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso-Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012, suscrito con Fiduciaria Bogotá y a la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - Cavis UT en desarrollo del Contrato de Encargo de Gestión suscrito con Fonvivienda.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

27 OCT 2017



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyecto: Jhon Meyer
Aprobó: Arellys Bravon

